

junio de 1990, a las veintidós treinta horas, y los días 18, 19 y 20 de junio de 1990, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 13 de junio de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodriguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**13533** *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado y por Inmobiliaria Abascal, Sociedad Anónima, sobre aprobación del Plan General Municipal de Ordenación de León.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 1967/1986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y por Inmobiliaria Abascal, Sociedad Anónima, contra la sentencia dictada el 4 de julio de 1986, por la Audiencia Nacional en el recurso número 14.657, promovido por la citada entidad, contra resolución de 21 de julio de 1982, sobre aprobación del Plan General Municipal de Ordenación de León, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 4 de julio de 1986, dictada en los autos de que dimana el presente rollo, debemos revocar y revocamos la referida sentencia y en su lugar declaramos la conformidad a derecho de la Orden Ministerial de 2 de diciembre de 1980, así como la resolución de 21 de julio de 1982, que desestimó el recurso de reposición deducido contra el mismo, sin hacer especial declaración de costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Junta de Castilla y León, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de abril de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

**13534** *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don Francisco Garrido Tarragona, sobre deficiencias constructivas en viviendas con imposición de multa.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 998/1988, interpuesto por don Francisco Garrido Tarragona, contra la sentencia dictada con fecha 3 de marzo de 1988, en el recurso número 15.692, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la resolución de 21 de septiembre de 1984, sobre supuestas deficiencias constructivas en viviendas con imposición de multa, se ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Garrido Tarragona contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 3 de marzo de 1988 (recaída en el recurso

3567/1984) la cual debemos revocar y revocamos y en su lugar declaramos que no es ajustada a derecho, por lo que la debemos anular y anulamos, la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 21 de septiembre de 1984 que sancionó al apelante con multa de doscientas cincuenta mil pesetas por deficiencias constructivas que no han resultado probadas. Sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de abril de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

**13535** *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, sobre justiprecio de finca.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 583/1987, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 8 de septiembre de 1986, por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 222/1984, promovido por doña Soledad Corral Martínez, contra acuerdo de 1 de febrero de 1984, sobre justiprecio de finca expropiada, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de fecha 8 de septiembre de 1986, revocando en parte la misma y anulando también en parte los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Jaén de fechas 19 de septiembre y 1 de febrero de 1984, debemos declarar y declaramos que el importe total que debe satisfacerse a doña Soledad Corral Martínez por la finca número 25 de las expropiadas para la realización de las obras de la variante de Andújar, en la CN-IV, de Madrid a Cádiz, es de un millón sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesetas (1.068.954 pesetas), en el que ya está incluido el premio de afección, sin comprender en la misma los intereses legales que pudieran ser procedentes y que no han sido cuestionados; no hacemos ninguna declaración sobre el pago de costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de abril de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**13536** *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Delfín Fernández Pedrido, sobre reclamación de daños y perjuicios por pérdida de agua con motivo de obras Autopista Atlántico.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 37/1986, interpuesto por don Delfín Fernández Pedrido, contra la orden de 12 de marzo de 1984, sobre reclamación de daños y perjuicios por pérdida de agua con motivo de obras en la Autopista Atlántico, se ha dictado sentencia con fecha 16 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos la causa de inadmisibilidad invocada por el Letrado del Estado, debemos declarar y declaramos firmes y subsistentes los actos impugnados, resoluciones del